

EJECUTIVO 2021-00200-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante presento escrito de subsanación. Bucaramanga, 02 JUN 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 02 JUN 2021

Subsanada la demanda presentada por el Conjunto CAMPO REAL, Representado Legalmente por su administrador, Haroldo Enrique Freyte, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de Selene Martínez Ortega y Víctor Julián Avendaño Robayo, a fin de obtener el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, respecto del apartamento 302 A, que hace parte de la copropiedad, contenidas en la certificación anexa fundamento de ejecución, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.-

Del título ejecutivo anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Conjunto CAMPO REAL, Representado Legalmente por su administrador, Haroldo Enrique Freyte, en contra de Selene Martínez Ortega y Víctor Julián Avendaño Robayo, por las siguientes sumas:

MES	VALOR CUOTA MES	FECHA EXIGIBILIDAD
Cuota Extraordinaria 2017	\$421.000	01/07/2017
Cuota Admón. Julio 2017	\$65.000	01/08/2017
Cuota Admón. agosto 2017	\$117.000	01/09/2017
Cuota Admón. septiembre 2017	\$117.000	01/10/2017
Cuota Admón. octubre 2017	\$117.000	01/11/2017
Cuota Admón. noviembre 2017	\$117.000	01/12/2017
Cuota Admón. diciembre 2017	\$117.000	01/01/2018
Cuota Admón. enero 2018	\$117.000	01/02/2018
Cuota Admón. febrero 2018	\$117.000	01/03/2018
Cuota Admón. marzo 2018	\$122.000	01/04/2018
Cuota Admón. abril 2018	\$122.000	01/05/2018

Cuota Admón. mayo 2018	\$122.000	01/06/2018
Cuota Admón. junio 2018	\$122.000	01/07/2018
Cuota Admón. julio 2018	\$122.000	01/08/2018
Cuota Admón. agosto 2018	\$122.000	01/09/2018
Cuota Admón. septiembre 2018	\$122.000	01/10/2018
Cuota Admón. octubre 2018	\$122.000	01/11/2018
Cuota Admón. noviembre 2018	\$122.000	01/12/2018
Cuota Admón. diciembre 2018	\$122.000	01/01/2019
Cuota Extraordinaria 2018	\$290.000	01/01/2019
Cuota Admón. enero 2019	\$122.000	01/02/2019
Cuota Admón. febrero 2019	\$122.000	01/03/2019
Cuota Admón. marzo 2019	\$126.000	01/04/2019
Cuota Admón. abril 2019	\$126.000	01/05/2019
Cuota Admón. mayo 2019	\$126.000	01/06/2019
Cuota Admón. junio 2019	\$126.000	01/07/2019
Cuota Admón. julio 2019	\$126.000	01/08/2019
Cuota Admón. agosto 2019	\$126.000	01/09/2019
Cuota Admón. septiembre 2019	\$126.000	01/10/2019
Cuota Admón. octubre 2019	\$126.000	01/11/2019
Cuota Admón. noviembre 2019	\$126.000	01/12/2019
Cuota Admón. diciembre 2019	\$126.000	01/01/2020
Cuota Admón. enero 2020	\$126.000	01/02/2020
Cuota Admón. febrero 2020	\$126.000	01/03/2020
Cuota Admón. marzo 2020	\$126.000	01/04/2020
Cuota Admón. abril 2020	\$126.000	01/05/2020
Cuota Admón. mayo 2020	\$126.000	01/06/2020
Cuota Admón. junio 2020	\$126.000	01/07/2020
Cuota Admón. julio 2020	\$126.000	01/08/2020
Cuota Admón. agosto 2020	\$126.000	01/09/2020
Cuota Admón. septiembre 2020	\$126.000	01/10/2020
Cuota Admón. octubre 2020	\$126.000	01/11/2020
Cuota Admón. noviembre 2020	\$126.000	01/12/2020
Cuota Admón. diciembre 2020	\$126.000	01/01/2021
Cuota Admón. enero 2021	\$126.000	01/02/2021
Cuota Admón. febrero 2021	\$126.000	01/03/2021

Cuota Admón. marzo 2021	\$126.000	01/04/2021
Cuota Admón. abril 2021	\$126.000	01/05/2021

SEGUNDO: Más los intereses moratorios a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley desde cuando se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago. más las sumas que se vayan causando mes tras mes, por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inc 2 art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

SEXTO: RECONOCER a la abogada Doly Yuleima Pico Vélasco, como apoderado de la parte actora Conjunto CAMPO REAL, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>043</u> hoy, 03 JUN 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
